

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 16 de mayo de 2023

Secretario  
Wilmar Soto Botero

**AUTO INTERLOCUTORIO No.497**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de mayo del año

dos mil veintitrés (2023).

En escrito allegado por el señor JOSE JORLEY LONDOÑO GARCIA, demandado dentro del presente proceso Verbal de Impugnación e Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F, en representación del niño A.M.Q.E, hijo de la señora KAROL VIVIANA ESTUPIÑAN CASTAÑEDA, solicita al Despacho se les conceda el *amparo de pobreza*, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir los gastos que genere la prueba de A.D.N.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

CONCEDER el amparo de pobreza al señor JOSE JORLEY LONDOÑO GARCIA, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

km

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No.90 HOY, 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO</u> <u>BOTERO</u></p>
---

**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1931c4aab0159cae3d8544c081eb22252365785400cf1ba0293d1e2ce79397b6**

Documento generado en 16/05/2023 03:35:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**